

16323

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de Concesión de Beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, para la construcción de una instalación frigorífica rural, a realizar por la «Sociedad Agraria de Transformación» número 17.497, en Villalengua (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios (sin subvención), entre los establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios a la Sociedad agraria de transformación número 17.497 (NIF 50056896), para la construcción de una instalación frigorífica rural en Villalengua (Zaragoza), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), y, dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello (30 de septiembre de 1982), y en la prórroga concedida (30 de noviembre de 1982).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de 1 de marzo de 1982, por la que se concedieron beneficios (sin subvención) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497, para la construcción de una instalación frigorífica rural, en Villalengua (Zaragoza), por no haber realizado las obras e instalaciones en el plazo concedido para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16324

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*dacus oleae*).

Ilmo. Sr.: En consideración al carácter de interés nacional de los tratamientos de esta plaga, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, y de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas, Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones ceba en bandas, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo con puesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100: 500 c.c.
Proteína hidrolizada: 500 gramos.
Agua: 20 litros.

Si al final de la campaña las circunstancias aconsejan reducir el plazo de seguridad, podrá autorizarse el empleo de otros productos de contrastada eficacia.

Tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas, como responsables de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerán una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Cuarto.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1982, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General, suministrará gratuitamente los productos y los medios de aplicación aérea, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para tales fines tiene establecidos.

Sexto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente resolución, el proyecto de organización, dirección y ejecución elaborado por los Servicios de Protección de los Vegetales u

órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas, deberá obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que, en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas.

Octavo.—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Noveno.—La Comunidad Autónoma correspondiente podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Zonas de los términos municipales de Alcaraz, Bienservida, Elche de la Sierra, Férez, Letur, Povedilla, Salobre, Socovos y Villapalacios.

Provincia de Badajoz

Zonas de los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Cabeza de Vaca, Calera de León, Casas de Reina, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuentes de León, Higuera la Real, Llerena, Reina, Segura de León y Trasierra.

Provincia de Cáceres

Zonas de los términos municipales de Acebo, Acituna, Ahigal, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Cerezo, Cilleros, Descargamaria, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Hoyos, Ladrillar, Lapezga, Marchagaz, Mohedas, Montehermoso, Moraleja, Nuñomoral, Palomero, Perales del Puerto, Pinofranqueado, Pozuelo de Zarzón, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villabuena de Gata.

Provincia de Cádiz

Zonas de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, Gastor (El), Olvera, Setenil, Torre-Alháuquime y Zahara de la Sierra.

Provincia de Castellón

Zonas de los términos municipales de Cáliz, Canet, Cervera, Cuevas, Chert, Jana (La), Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Traiguera y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Albadalejo, Almodóvar del Campo, Brazatorras, Fuencaliente, Fuente el Fresno, Labores (Las), Malagón, Moral de Calatrava, Navalpino, Piedrabuena, Puebla del Príncipe, Puerto Lápice, Puertollano, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Villanueva de los Infantes y Villanueva de los Ojos.

Provincia de Córdoba

Zonas de los términos municipales de Cañete de las Torres, Carlota (La), Castro del Río (paraje Torre del Puerto), Fuente-Tójar, Iznájar, Priego y Rute.

Provincia de Granada

Zonas del Valle de Lecrín y de los términos municipales de Algarinejo y Montefrío.

Provincia de Huelva

Zonas de los términos municipales de Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortecoñcepción, Cortegana, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojales, Puerto-Moral, Rosal de la Frontera, Santa Olalla de Cala y Zufre.

Provincia de Jaén

Zona de los términos municipales de Alcaudete, Valdepeñas de Jaén y Villares (Los).

Provincia de Málaga

Zona de los términos municipales de Almargen, Archidona, Campillos, Cuevas de San Marcos, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia. Zonas de la sierra Sur de Antequera.

Provincia de Sevilla

Zonas de los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Corrales (Los), Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla (La), San Nicolás del Puerto y Saucejo (El).

Provincia de Tarragona

Zonas de los términos municipales de Amposta, Ascó, Camarles, Cénia (La), Flix, Freginals, Galera (La), Godall, Más de Barberans, Masdenverge, Perelló, Poveda, Ribarroja, Roquetas, Santa Bárbara, Tortosa y Uldecona.

Provincia de Teruel

Zonas de los términos municipales de Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Arens de Lledó, Belmonte de San José, Calaceite, Codoñera, Cretas, Fórnoles, Fresneda (La), Fuentespalda, Lledó, Mazaleón, Portellada (La), Ráfales, Torrecilla, Torres del Compte, Valdealgofra, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera.

Provincia de Toledo

Zonas de los términos municipales de Alameda de la Sagra, Almonacid, Belvis de la Jara, Camarena, Consuegra, Espinoso del Rey, Gálvez, Guadamur, Madridejos, Manzanaque, Moledas de la Jara, Mora, Nava de Ricomalillo (La), Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Orgaz, Polán, Puebla de Montalbán (La), Santa Ana de Pusa, Turleque, Villamuelas, Villanueva de Bogas y Yepes.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16325

REAL DECRETO 1592/1983, de 13 de abril, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas.

El constante aumento de tráfico del Aeropuerto de Madrid/Barajas, así como los inconvenientes producidos en el entorno del Aeropuerto por las operaciones de aterrizaje y despegue de aviones, obliga a tomar las medidas necesarias para su ampliación, al objeto de prevenir y evitar los inconvenientes citados.

Al no disponer el Estado de terrenos propios para esta ampliación, se hace preciso acudir a la expropiación de los bienes que resultan afectados, declarándose previamente la utilidad pública y su urgente ocupación, según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación. En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento, se declara de utilidad pública la ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas, sus servicios y obras complementarias e instalaciones de ayudas a la navegación.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para la ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas. Comprende terrenos colindantes con el Aeropuerto, pertenecientes a los polígonos del Instituto Geográfico y Catastral números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de Barajas; números 10, 11, 12 y 13 de Alcobendas y número 13 de Paracuellos de Jarama. La superficie comprendida en la presente declaración de expropiación forzosa y de utilidad pública afecta a una superficie aproximada de 760 hectáreas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

MINISTERIO DE CULTURA

16326

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se convoca el cuarto concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan Instituciones culturales del Estado español fuera de nuestras fronteras. Una de ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambios de conocimientos con los Centros y Colegios italianos y con todas aquellas Instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos, y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos conservadores y técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos especializados, técnicos, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, convoca el cuarto Concurso de Becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, por una cuantía equivalente a 1.147.000 pesetas en el año 1983.

Art. 2.º Podrá tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico español.

Art. 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de 120.000 pesetas. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes ni exceder sin motivo justificado los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma. La presentación de instancias será durante treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas al Director general de Bellas Artes y Archivos (Subdirección General de Arqueología y Etnología), acompañadas de:

- Curriculum vitae, con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Art. 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión Calificadora, compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general de Bellas Artes y Archivos y compuesta por Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se considere necesarias.

Cuando la Comisión Calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones, podrá proponer al Director general de Bellas Artes y Archivos la sanción económica al becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.